

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-27241930-APN-GA#SSN - ASV ARGENTINA SALUD, VIDA Y

PATRIMONIALES COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

VISTO el Expediente EX-2017-27241930-APN-GA#SSN del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia realizada por el Sr. Vitale Gustavo en la Subgerencia de Relaciones con la Comunidad contra ASV ARGENTINA SALUD, VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., actualmente denominada ASV ARGENTINA SALUD, VIDA Y PATRIMONIALES COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en virtud de su disconformidad con las condiciones contractuales de su contrato de seguro de vida celebrado con la citada entidad.

Que en su presentación el denunciante expone que en enero de 2004 contrató un seguro de vida individual bajo la póliza N° 33.368, con la aseguradora mencionada y durante el transcurso del contrato se le fue incrementando el valor del mismo. Interesado por conocer sus condiciones contractuales solicita información a la compañía y le aclaran que su póliza fue reconvertida por una póliza de Seguro de Vida. Sin embargo, el denunciante aclara que nunca ha firmado ningún cambio de cobertura ni actualización alguna.

Que del análisis de la información acumulada la Subgerencia de Relaciones con la Comunidad se expidió mediante el informe obrante a fs. 65 en IF-2017-28062250-APN-GA#SSN.

Que la Gerencia Técnica y Normativa tomó intervención en lo que resulto materia de su competencia, expidiéndose mediante los informes obrantes a fs. 49 y 59 en IF-2017-28062250-APN-GA#SSN.

Que la Gerencia de Inspección tomó intervención en lo que resulto materia de su competencia, expidiéndose mediante el informe obrante a fs. 72/73 en IF-2017-28062250-APN-GA#SSN.

Que en virtud de lo cual se le imputó a ASV ARGENTINA SALUD, VIDA Y PATRIMONIALES COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. haber incurrido en ejercicio anormal de la actividad aseguradora previsto por el Artículo 58 de la Ley N° 20.091.

Que en consecuencia se procedió conforme el Artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que a fs. 95/98 en IF-2017-28062250-APN-GA#SSN se presentó la aseguradora a fin de producir su

descargo.

Que analizadas las defensas opuestas se concluye que no existe elemento alguno que permita apartase de las conductas atribuidas y encuadres legales consecuentes.

Que con respecto a la acreditación de recepción de la póliza por parte del asegurado, la entidad expresa que no cuenta el acuse de recibo ya que fue cursado por envío simple.

Que en consecuencia, se configura la infracción a lo dispuesto por el punto 25.2.1 del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

Que se detecta una falta de manifestación de consentimiento por parte del asegurado para la reconversión de su póliza, y ello implica la ausencia de uno de los requisitos fundamentales para la formación del contrato de seguro, vulnerándose lo establecido por el Artículo 4 de la Ley Nº 17.418.

Que se tiene por acreditado el incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 20.091 por cuanto la aseguradora expresamente manifiesta no conservar la documentación referente a los contratos de seguro por un plazo mínimo de DIEZ (10) años de vencidos.

Que en la sustanciación de las actuaciones se le requirió a la entidad que brinde las explicaciones correspondientes y presente la documentación respaldatoria, sin embargo la aseguradora se mostró reticente a hacerlo.

Que ello implicó un impedimento u obstrucción a fin de que este Organismo pueda llevar a delante su fiscalización y además una violación a lo prescripto por el Artículo 69 de la Ley Nº 20.091.

Que todo lo expuesto se traduce en un ejercicio anormal de la actividad aseguradora.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros informa los antecedentes sancionatorios de la entidad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido, mediante el dictamen obrante a fs. 101/108, en lo que resulta materia de su competencia.

Que los Artículos 58 y 67, inciso e) de la Ley Nº 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a ASV ARGENTINA SALUD, VIDA Y PATRIMONIALES COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. un LLAMADO DE ATENCIÓN en los términos del Artículo 58, inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a ASV ARGENTINA SALUD, VIDA Y PATRIMONIALES COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., al domicilio electrónico constituido por la entidad, conforme Resolución

SSN N° 39.527 del 29/10/2015 y publíquese en el Boletín Oficial.